

Convenio subvencional entre el Departamento de Empresa y Trabajo y la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña en base al acuerdo firmado en el seno de la mesa de Seguridad y Salud Laboral de la Construcción en Cataluña, en fecha 28 de enero de 2025 (código BDNS_____)

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Miquel Sàmper y Rodríguez, consejero de Empresa y Trabajo, que actúa de acuerdo con el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el cual se nombran los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC, n.º 9225 de 12/08/2024).

Y de la otra, el Sr. Álvaro Muñoz Garcia, como secretario de Finanzas y Recursos, con domicilio, a los efectos de este convenio, en la vía Laietana 16, 08003 Barcelona, que actúa en representación de la entidad Confederación Sindical Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), con NIF G08496606, en virtud de la escritura de poderes con número de protocolo 5022 de 13 de septiembre de 2021.

Las partes se reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal para formalizar este convenio subvencional y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

1. Que, en fecha 7 de marzo de 2025, la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (en lo sucesivo CS CONC), a través de la Federación del Hábitat de la CONC, presenta una solicitud de subvención para la financiación de las actividades en el marco de la Mesa de Seguridad y Salud Laboral en la Construcción en Cataluña durante el 2025.
2. Que el presente convenio se suscribe en virtud de lo que disponen los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificada por la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que establece que la concesión de subvenciones puede, excepcionalmente, producirse mediante un convenio de colaboración si este medio es más eficiente para lograr los objetivos fijados, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar; también, en virtud del artículo 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé entre los requisitos de las acciones subvencionables, que se trate de proyectos o actividades ya realizadas o por realizar.
3. Que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad interesada a participar en este procedimiento debe utilizar medios electrónicos para relacionarse con el Departamento de Empresa y Trabajo.
4. Que los artículos 151, 152, 153 y 154 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea promueven los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, por la vía del progreso, una protección social adecuada y el diálogo social, entre otros, apoyando las acciones de los estados miembros en materia de trabajo.
5. Que el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y

el progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de solidaridad, cohesión, desarrollo sostenible e igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el apartado cuarto del mismo artículo, la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat.

6. Que el artículo 170 del Decreto 306/2006, de 20 de julio, por el que se da publicidad en la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales.
7. Que mediante el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, se ha establecido el ámbito competencial de los diferentes departamentos de la Administración de la Generalitat y se ha modificado la denominación otros.
8. Que, de acuerdo con el artículo 114.1 del Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, modificado por el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales la ejerce el Departamento de Empresa y Trabajo mediante la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.
9. Que en el marco de la Estrategia catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026, aprobada el 15 de junio de 2021 por el Pleno del Consejo de Relaciones Laborales, y publicada por la Resolución EMT/2755/2021, de 9 de septiembre, acordada entre los agentes sociales más representativos de Cataluña con el objetivo de reducir las cifras de siniestralidad laboral en nuestro país, se impulsan varias acciones, destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general y, por lo tanto, incluye la tarea a desarrollar por los agentes sociales que tienen su mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
10. Que en la reunión del día 28 de enero de 2025, en el seno de la Mesa de Seguridad y Salud Laboral en la Construcción en Cataluña, la UGT (que actuó a través de su Federación de Industria, Construcción y Agro) y la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Cataluña, y como representación de la Administración, el Departamento de Empresa y Trabajo, se acordó implantar un sistema de participación y representación específico que facilite la prevención de la siniestralidad en el sector, materializada, por un lado, en la actuación de los/las delegados/as territoriales de las organizaciones sindicales más representativas en Cataluña, que harán visitas a las obras de la Administración de la Generalitat y, por la otra, realizar asambleas y actividades dirigidas a personas trabajadoras y delegados/as con el objetivo de integrar la prevención en el sí de las empresas e implementar dinámicas de trabajo en materia de coordinación de actividades. En el mismo Acuerdo, la Generalitat se compromete, entre otros, a hacerse cargo del gasto de los delegados/as territoriales y de las asambleas y las actividades dirigidas a fomentar la cultura preventiva, repartida a partes iguales entre sus organizaciones sindicales, y restando supeditada a las disponibilidades económicas.
11. Que CS CONC está considerada una de las entidades sindicales con más representatividad en Cataluña, de acuerdo con el certificado emitido por la Dirección

General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral en fecha 15 de mayo de 2024.

12. Que la participación de los agentes sociales que tienen su mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, sobre todo en determinados sectores, como el sector de la construcción, ha sido un elemento clave para ser escogidos para realizar acciones dentro del ámbito de las políticas de prevención de riesgos laborales.
13. Que en la línea de las competencias mencionadas anteriormente y de acuerdo con la propuesta de actuaciones a subvencionar presentada por CS CONC, se valora favorablemente establecer un marco de colaboración que dé cumplimiento al acuerdo mencionado en el punto décimo, con el fin de reducir el índice de siniestralidad laboral y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción y, por eso, se considera pertinente otorgar una aportación económica del Departamento.
14. Que, con referencia al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2025-2028 (código PES25-28_EMT0027), este proyecto contribuye a lograr el objetivo del Plan de Gobierno para garantizar el derecho al trabajo digno, fortaleciendo el marco de relaciones laborales y la negociación colectiva y el objetivo estratégico de contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y la calidad de la ocupación por unas condiciones de trabajo dignas y seguras.
15. Que, en fecha 10 de abril de 2025, la directora general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, ha firmado el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública para otorgar la subvención mencionada.

Y, por lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio subvencional con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio subvencional tiene por objeto otorgar una subvención de 25.000,00 euros a la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) para la financiación de los gastos que esta entidad asume para la consecución de los siguientes objetivos, con el fin de reducir los índices de siniestralidad laboral y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción, que por sus especificidades (la propia dinámica del sector-creación y desaparición de obras; riesgos específicos; subcontratación...) comportan que estos índices aumenten de manera relevante:

- Velar por mejorar las condiciones de trabajo en las obras de construcción.
- Dar un nuevo impulso y potenciar la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción.
- Fomentar la cultura preventiva en las obras.
- Sensibilizar a las empresas de los beneficios y la rentabilidad de hacer prevención.

- Promocionar, divulgar y concienciar sobre la necesidad de llevar a cabo una gestión preventiva integrada a lo largo de todo el proceso constructivo.

El ámbito de actuación del proyecto es en el territorio de Cataluña. El ámbito funcional es el de las obras de construcción, principalmente de las Administraciones públicas y en especial de la Generalitat definidas de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción situadas en el ámbito territorial de Cataluña.

Segunda. Actuaciones y compromisos de la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), que actúa mediante la Federación del Hábitat de la CONC.

1. Para hacer efectiva la presente colaboración, y gestionar estas actuaciones durante el año 2025, la entidad beneficiaria se compromete a llevar a cabo las actuaciones y a cumplir los compromisos que se detallan a continuación.

a) Actuaciones:

Por el desempeño de los objetivos anteriormente descritos, CS CONC se compromete a llevar a cabo durante el año 2025 y en el ámbito de la prevención de la siniestralidad en el sector de la construcción, principalmente de las administraciones públicas y en especial de la Generalitat de Catalunya, definidas de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción situadas en el ámbito territorial de Cataluña entre otras, las siguientes actuaciones:

- La organización, la ejecución y el control de las visitas a las obras.
- La realización de observaciones y asesoramiento en relación a las obras visitadas.
- La propuesta de soluciones para la disminución de la siniestralidad.
- La comprobación de la adopción de medidas correctoras ante los riesgos que supongan peligro grave o muy grave.
- La recogida de datos que permitan su agregación y valoración de la consecución de los objetivos.
- La realización de informes de las visitas realizadas.
- La realización de reuniones de coordinación del equipo de técnicos para hacer las visitas, valorar las propuestas y adecuaciones de medidas correctoras y cooperar con la redacción de la memoria final.
- La realización de reuniones periódicas con el responsable que designe el Departamento de Empresa y Trabajo, para el seguimiento del convenio.
- La información a empresas y a personas trabajadoras en las obras sobre riesgos específicos para la seguridad y salud de las personas a través de campañas específicas.

- La realización de una memoria anual, dirigida por la Dirección General de Relaciones Laborales, de todas las actuaciones realizadas, así como el análisis cuantitativo de los resultados, de los cuales se deberán extraer conclusiones.

b) Compromisos:

- La comunicación al Departamento de Empresa y Trabajo de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o de administración, a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la página web donde esté recogida esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la mencionada ley de transparencia, para los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, a las organizaciones sindicales y empresariales y a las entidades privadas si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales, y/o si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000,00 euros.
- Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el Anexo del Acuerdo de Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo del Gobierno GOV/110/2014, de 22 de julio (ver Anexos 1 y 2).
- En general, el cumplimiento de otras obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de ejecución de las actuaciones será durante el año en curso, desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tercera. Compromisos del Departamento de Empresa y Trabajo.

A los efectos de este convenio resolutivo, el Departamento de Empresa y Trabajo se compromete a financiar los gastos de las actividades mencionadas en la cláusula segunda.

A estos efectos, el Departamento de Empresa y Trabajo, para este año 2025, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga a la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), para el desarrollo de las funciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 25.000 euros, que representa el 75,76% del presupuesto presentado.

Cuarta. Cuantía y financiación.

Por eficiencia en la gestión de los créditos presupuestarios disponibles que dispone el Departamento de Empresa y Trabajo y por razón de la materia y del beneficiario, procede vehicular la participación en las actuaciones de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) durante el ejercicio 2025, mediante un convenio

subvencional gestionado por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

La aportación de 25.000,00 euros se hará con cargo a la partida presupuestaria IU1701 D/482009600/3330/0000 del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral vigente para el año 2025.

Una vez firmado este Convenio, se tramitará el documento de obligación del 100% del importe total de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, y se hará efectivo el pago, siempre y cuando conste verificada la justificación de la subvención otorgada el año anterior.

Atendidas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42.2.d del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las cantidades percibidas en virtud de este convenio pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, se puede consultar este aspecto a la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y/o Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

La completa revisión de la actividad subvencionada se llevará a cabo dentro del año de la presentación de la justificación.

La firma del convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Quinta. Justificación del gasto.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de un informe auditor de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 31 de marzo de 2026.

El importe a justificar es de 32.998,56 euros de acuerdo con el presupuesto presentado y aceptado por la unidad gestora. Las consecuencias de no justificar este importe se prevén en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, y de acuerdo con la modalidad de justificación mencionada, es necesario:

- a) Que un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
- b) Que el informe auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 - b.1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b.2. Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.3. Una liquidación del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado, donde se indiquen y, en su caso, se motiven, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - b.4. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado en cada uno, con identificación de los órganos condecentes.
 - b.5. El informe auditor también indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
 - b.6. El informe auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.
- c) Que se aporte la documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que se establece en la cláusula sexta.
- d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la debe llevar a cabo el mismo auditor.
- e) El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Se considera gasto subvencionable el que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza y la finalidad de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, se efectúe en el plazo de ejecución previsto en este convenio y esté efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo que prevé este convenio y conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las limitaciones de los puntos 7 y 8, y el artículo 83 del Reglamento de la citada ley.

En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar el valor de mercado.

Los gastos subvencionables deben ser verificables. A tal efecto, se deberán conservar evidencias de la correcta ejecución del proyecto.

Son subvencionables, a los efectos de este convenio, los gastos previstos en el presupuesto.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo de Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio.

En cuanto a los gastos de personal, se pueden justificar las remuneraciones del personal asociado al desarrollo de la acción subvencionada, ya sea personal de servicios profesionales independientes, personal en plantilla, personal directivo y/o de administración y gestión. No son subvencionables los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.

También se incluirán dentro de estos gastos aquellos referentes a dietas y seguros vinculados al personal que desarrolle las actividades recogidas en el presente convenio. A las dietas se les aplicará el importe máximo subvencionable determinado por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio; y a los seguros vinculados al personal se considerará gasto subvencionable en proporción al plazo de dedicación al proyecto.

Se podrán justificar otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

La aceptación de los gastos indirectos puede ser como máximo del 20% del presupuesto subvencionable de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo de Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, dando por sentado que no deben superar el importe detallado en el presupuesto y deben estar desglosados en la cuenta justificativa.

En los casos en que los gastos de luz, agua, teléfono, combustibles y similares que se imputen en la subvención como gastos directos, se debe tener en cuenta lo siguiente: sólo pueden ser subvencionables los gastos de instalaciones dónde se desarrolle la actuación subvencionada, y los gastos deben corresponder al periodo subvencionable y, por lo tanto, para su imputación se debe tener en cuenta el periodo facturado, independientemente de la fecha de la factura.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega de éstos con efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Se considera gasto realizado aquél que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas y/u otra documentación acreditativa) así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

No está permitida la subcontratación de las actividades subvencionadas. La realización de la actividad objeto de la subvención deberá ser ejecutada en su totalidad por la entidad

beneficiaria, ya sea con medios propios o mediante la contratación de empresas o profesionales.

En caso de que la entidad esté sujeta a la regla de prorrata del impuesto sobre el valor añadido (IVA) los gastos subvencionables no podrán ser susceptibles de recuperación o compensación mediante este impuesto de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Publicidad.

La entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CCOO), debe incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la dirección web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>

Con relación a esta obligación, se aplica el Acuerdo del Gobierno de 4 de octubre de 2011 de modificación del Acuerdo del Gobierno de 10 de noviembre de 2009, sobre la identidad visual corporativa y racionalización del uso de las marcas, que encontramos publicada en la siguiente página:

identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/PIV/mod_acord.pdf

O alternativamente en la dirección web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/identitat-visual/collaboracions-i-coexistencia/>

De acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017; la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, relativa a las subvenciones excluidas de concurrencia; el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y todas las demás ayudas públicas; y el Acuerdo de Gobierno GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para la remisión de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado.

Una vez formalizado el presente convenio y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del convenio se debe hacer mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

Séptima. Régimen jurídico y normativa reguladora y de control.

Este convenio subvencional tiene carácter administrativo.

Atendida la naturaleza subvencional del convenio, su régimen jurídico es el que establece la normativa siguiente:

- el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y otra normativa dictada en su despliegue;
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones;
- la normativa comunitaria correspondiente;
- la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;
- el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña será de aplicación supletoria.

Atendida su naturaleza subvencional, este convenio subvencional resta excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) debe facilitar toda la información que le pueda ser requerida y someterse a los controles que le corresponda por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes. Así mismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

Octava. Causas de extinción.

Serán causas de extinción e incumplimiento del presente convenio:

- a. El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b. El mutuo acuerdo entre las partes.
- c. El incumplimiento de las actuaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes.
- d. La imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este convenio.
- e. Otras causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Novena. Modificación del Convenio.

1. Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte cualquier alteración que de manera sustancial pueda modificar las actuaciones objeto de este convenio.
2. En el supuesto de que la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) infrinja alguna de las cláusulas previstas en este convenio resolutivo, el Departamento de Empresa y Trabajo quedará facultado para resolverlo y exigirle el reintegro de todas o parte de las aportaciones económicas recibidas en función del grado de incumplimiento, previa instrucción del procedimiento correspondiente de acuerdo con lo que establece el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Décima. Protección de datos y confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre la información, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud de este acuerdo y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarla para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo, ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este acuerdo, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de tratar datos de categoría especial, se deberá hacer de acuerdo con las premisas que dispone la normativa de aplicación relacionada anteriormente, debiéndose implementar medidas de seguridad adecuadas atendiendo al nivel de riesgo asociado a su tipología, entre otras obligaciones normativas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal es causa de resolución del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

Undécima. Propiedad intelectual.

Las partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa de propiedad intelectual, respecto a aquel material susceptible de protección en esta materia, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; el Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual y la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Décimo segunda. Vigencia del Convenio.

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá vigencia hasta la total realización y finalización del plazo establecido por la presentación de la justificación económica y su revisión, sin perjuicio que las actuaciones deban ser llevadas a cabo como máximo el 31 de diciembre de 2025.

Decimotercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

Las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y la ejecución de este convenio las resolverá el consejero de Empresa y Trabajo, y sus resoluciones se podrán impugnar por la vía contenciosa administrativa.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio, según la fecha que consta en las respectivas firmas digitales.

Miquel Sàmper y Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Álvaro Muñoz García
Confederación Sindical de la Comisión
Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC)

Anexo 1 - Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones generales del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la que se ha concedido la subvención.
- c. Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indique en la resolución correspondiente.
- g. Las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que les sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas deben publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluyan la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.

- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos, la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido y la información que se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones, ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información se debe realizar mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

h. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo 2 - Principios éticos y reglas de conducta por los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios con relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 en

cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.